



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 992-2018-GRJ/GR

Huancayo, 14 AGO 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 196-2018-GRJ/GGR, de fecha 13 de agosto de 2018, Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 12-2018-GRJ, de fecha 09 de agosto de 2018, Reporte N° 308-2018-GRJ/PPR, de fecha 07 de agosto de 2018, Informe Técnico N° 266-2018-GRJ/GRI, de fecha 02 de agosto de 2018, Informe Técnico N° 442-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de agosto de 2018, Carta N° 293-2018-ECC, de fecha 01 de agosto de 2018, Carta N° 12-2018 / SO / PVT, de fecha 31 de julio del 2018, Resolución Gerencial General Regional N° 179-2018-GRJ/GGR, de fecha 24 de abril de 2018, y,

CONSIDERANDO:

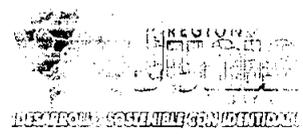
Que, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y el CONSORCIO SANTA ISABEL II firmaron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por el monto contractual de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y dos Seiscientos Cincuenta y siete con 94/100 soles).

Que, mediante solicitud de fecha 26 de abril del 2018, la representante legal del Consorcio Santa Isabel II, ANA MARIA GALARZA SUAREZ, ha solicitado Conciliación por ante el Centro de Conciliación "Diálogos", siendo su pretensión:

- Que se declare nula e ineficaz la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2018-GRJ/GGR, en la cual se declara DENEGADA la solicitud de ampliación de plazo N° 33.
- Que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por sesenta (60) días calendario.
- Otros derivados de la presente controversia.

Que, mediante Carta N° 12-2018 / SO / PVT, de fecha 31 de julio de 2018, el Arq. Percy Villalobos Torres, en su condición de Supervisor de Obra, de la Obra: "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín". Remite el Informe Técnico N° 004-2018/GRJ-SGSLO/SO-PVT, en la cual concluye dar opinión FAVORABLE de CONCILIAR un plazo adicional de dieciocho (18) días calendarios del 13 de Abril del 2018 al 30 de abril de 2018 a solicitud de Ampliación de plazo N° 33 solicitado

SG - GRJ	
DOC. N°	028 23687
EXP N°	01897892



MINISTERIO DEL INTERIOR - RECONCILIACION NACIONAL

por el Consorcio Santa Isabel II por sesenta (60) días calendario. "Por imposibilidad de ejecución de partidas de obra debido a la persistencia de las condiciones climáticas adversas y las desfavorables condiciones físicas en obra..." En cumplimiento al Artículo N° 200 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que señala la causal en su numeral (1) Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista.

Que, mediante Carta N° 290-2010-ECC, de fecha 01 de agosto del 2010, el Coordinador de Obra Ing. Enrique Camayo Cueva, DA OPINION FAVORABLE para la Conciliación de la Ampliación de plazo N° 33, por dieciocho (18) días calendario, señalando que la Ampliación de plazo N° 33 que se otorga al Consorcio Santa Isabel II, deberá ser sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, mediante Informe Técnico N° 442-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de Agosto del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, DA OPINION TECNICA FAVORABLE, para la conciliación de la Ampliación de Plazo N° 33, por dieciocho (18) días calendario, del 13 de Abril al 30 de abril de 2018, de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de obra, señalando que la Ampliación de plazo N° 33 que se otorga al Consorcio Santa Isabel II, deberá ser sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, mediante Informe Técnico N° 266-2018-GRJ/GRI, de fecha 02 de Agosto del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, DA OPINION TECNICA FAVORABLE, para la conciliación de la Ampliación de Plazo N° 33, teniendo en consideración el informe de SENAMHI, del Supervisor de obra, del Coordinador de obra y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra.

Que, mediante Reporte N° 0308-2018-GRJ/PPR, de fecha 07 de Agosto de 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el Informe de Costo - Beneficio de la conciliación, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo respecto a las pretensiones planteadas por el **CONSORCIO SANTA ISABEL II**, respecto a la conciliación planteada, se corre el riesgo de que se plantee posteriormente a un proceso de arbitraje sobre las mismas pretensiones, aunado a ello una posible pretensión de indemnización de daños y perjuicios en contra de la entidad por causas no atribuibles al contratista referido a la ampliación de plazo a su vez un proceso arbitral, dada su naturaleza tiende a resolverse entre dos a tres años, a su vez irrogaría gastos necesarios al Gobierno Regional Junín sin contar con ello que la referida obra quedaría paralizada.

Beneficio: Sería favorable para el Gobierno Regional Junín, la suscripción del acta de conciliación parcial, ya que de definirse la posición institucional, en mérito a los informes técnico, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura y por los fundamentos expuestos por este despacho; siempre en cuando el **CONSORCIO SANTA ISABEL II** acepte.





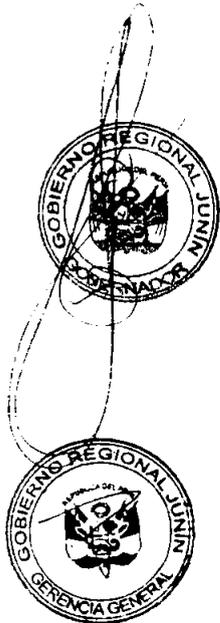
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

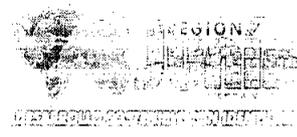
- Por concepto del cobro de los gastos generales fijos y variables y por utilidades que sugieren de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 33 por 18 días calendarios, la suma representativa de S/. 1.00 (uno con 00/100 Soles), y renuncie a todos los derechos inherentes.
- Renunciar de manera voluntaria a la indemnización por daños y perjuicios, respecto a la Ampliación de Plazo N° 33, por dieciocho (18) días calendarios.
- Renunciar a su derecho de interponer en un futuro, un proceso de arbitraje, proceso judicial (penal, civil) y/o de otra índole respecto a esta ampliación de Plazo N° 33.
- El **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN** se compromete a otorgar a favor del **CONSORCIO SANTA ISABEL II**, la Ampliación de Plazo N° 33, por 18 días calendarios.

Por lo que solicita la emisión de una Resolución Ejecutiva con el que se autorice la suscripción del acta de conciliación, debiendo contener además una posición institucional.

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Junín N° 012-2018-GRJ de fecha 09 de agosto de 2018, el Cuerpo de Gerentes Regionales **RECOMIENDA SE AUTORICE** al Procurador Público Regional, la solución de las controversias vía conciliación, siendo la posición institucional de la Entidad la siguiente:

- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial General N° 179-2018-GRJ/GGR, de fecha 24 de Abril del 2018, mediante el cual la Entidad resuelve denegar la ampliación de plazo N° 33 por sesenta (60) días calendarios.
- Otorgar al **CONSORCIO SANTA ISABEL II**, 18 días calendarios correspondiente a la Ampliación de plazo N° 33.
- Reconocer al **CONSORCIO SANTA ISABEL II** únicamente la suma de S/ 1.00 (uno con 00/100 soles) por concepto de gastos generales fijos y variables, renunciando a los demás derechos.
- El **CONSORCIO SANTA ISABEL II**, mediante la presente acta de conciliación renuncia de manera voluntaria a cualquier tipo de arbitraje, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 33)
- El **CONSORCIO SANTA ISABEL II**, mediante la presente acta de conciliación renuncia al resarcimiento de daños y perjuicios, sobre la presente materia de conciliación (Ampliación de Plazo N° 33).
- Denegar cualquier otra pretensión que pudiera solicitar el **CONSORCIO SANTA ISABEL II**.





“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA PARTICIPACIÓN NACIONAL”

- Las Responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otras con la entera responsabilidad de las áreas que tiene a su cargo la ejecución de la obra Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios, Coordinador de Obra, Consultor de Obra, así como de supervisión y/o Inspector de obra por encontrarse enmarcados en la Ley de contrataciones del Estado y de ser el caso iniciarse las acciones correspondientes contra los que resulten responsables por la inobservancia y la no aplicación de las normas sobre la materia.



Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas:

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito Local, Regional, Nacional, Supranacional e Internacional, en sede Judicial, Militar, Arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones:



Que, en ese orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Por todo lo expuesto en la presente, se colige que, es necesario que se otorgue facultades al Procurador Público Regional a fin de pueda Conciliar con el **CONSORCIO SANTA ISABEL II** respecto a la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, pueda celebrar la Conciliación con el **CONSORCIO SANTA ISABEL II** respecto a la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín". De acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, Siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, Contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 012-2018-GRJ., de fecha 09 de agosto de 2018, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los Funcionarios y/o servidores, comprometidos en los hechos materia de conciliación.





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 AGO 2018

Antonieta V. R.
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL